



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de agosto de 2000
Español
Original: francés

Carta de fecha 21 de agosto de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Togo ante las Naciones Unidas

En relación con la resolución 1295 (2000) de 18 de abril de 2000 del Consejo de Seguridad, tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

El Gobierno del Togo celebra la reciente creación del mecanismo de vigilancia previsto en la resolución 1295 (2000) y renueva su disposición a cooperar estrechamente con él y ayudarlo en el desempeño de su mandato.

Ante el próximo viaje que realizarán a África los miembros del mecanismo de vigilancia, el Gobierno del Togo estima oportuno recordar brevemente los problemas planteados por las alegaciones que figuran en el informe de fecha 10 de marzo de 2000 del anterior Grupo de Expertos (S/2000/203).

En el informe presentado por la Comisión Interministerial de Investigación (S/2000/326) se respondió punto por punto a las alegaciones dirigidas contra el Gobierno del Togo, pero las afirmaciones que hicieron recientemente algunos países exigen una actualización de tres asuntos sobre los que se ha cuestionado la buena fe del Gobierno del Togo, a saber: la cuestión de los ciudadanos angoleños que viven en el Togo, la posesión de pasaportes togolés por ciudadanos angoleños y los problemas relacionados con el material militar.

1. Residentes angoleños en el Togo

Desde 1997, 36 escolares y dos estudiantes angoleños residían en el Togo acompañados por sus padres en total 18 adultos.

Por tanto, no se ha tenido en cuenta a 56 personas, que no figuran en la lista de responsables y representantes de la UNITA y de los miembros adultos de sus familias elaborada por el Comité encargado de las Sanciones contra Angola en aplicación de la resolución 1127 (1997).

Esas 56 personas abandonaron el Togo en mayo de 2000. Por tanto, en la actualidad ningún ciudadano angoleño reside en territorio togolés.

La lista de residentes angoleños expulsados del Togo figura en mi carta de fecha 1º de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2000/514) (véase también el anexo I).

Después de su expulsión, se dieron órdenes firmes a las fuerzas de seguridad y de aduanas para que prohibieran la entrada en territorio togolés a toda persona a la que se aplicara la resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad (véase en el anexo II la directriz No. 466 del Ministerio de Defensa Nacional de 17 de mayo de 2000).

2. Problemas relativos a la expedición de pasaportes togoleses a ciudadanos angoleños

Ante todo, es necesario precisar que desde la aprobación por el Consejo de Seguridad de sanciones contra la UNITA no se ha expedido ningún pasaporte diplomático togolés a nacionales angoleños.

Es cierto que para simplificar su vida cotidiana, el Estado togolés expidió pasaportes ordinarios a algunos angoleños que residían en el Togo; los niños no se beneficiaron de esta medida porque estaban inscritos en los pasaportes de sus padres; esos pasaportes se retiraron definitivamente en mayo de 1999.

Desde hace un año, ningún ciudadano angoleño tiene legalmente un pasaporte togolés .

3. Problemas relativos al material militar

Los problemas relativos al material militar son a la vez complejos y de naturaleza diferente. Se trata de pedidos hechos por cuenta de la UNITA, de material militar en tránsito y de material militar confiscado.

3.1 Pedidos por cuenta de la UNITA

Desde 1997, el Gobierno del Togo, representado por su Ministro de Defensa Nacional, expidió un solo certificado de no reexportación de material militar. Este certificado se entregó directamente a un representante de la UNITA y el Togo nunca hizo pedido alguno.

Puede consultarse en cualquier momento una copia del certificado.

Desde entonces no se ha expedido ningún certificado. Si se comprobara que circulaban documentos de ese tipo redactados a nombre del Togo, sólo podría tratarse de documentos falsos.

3.2 Material militar en tránsito por el Togo

En general, el problema relativo al tránsito aéreo es complejo y ningún Estado puede garantizar categóricamente que no se incumplen sus leyes y reglamentos. Por su parte, el Togo desea explicar con claridad y determinación lo que ha podido suceder y reiterar su buena voluntad.

Se pudo comprobar que los días 17 y 18 de mayo de 1997 se descargó material militar en una escala en Niamtougou, durante la visita al Togo del Presidente Mobutu. Dicho material se volvió a embarcar inmediatamente.

No obstante, conviene precisar, y pueden confirmarlo los representantes del Organismo encargado de la seguridad de la navegación aérea en África y Madagascar, que cabe la posibilidad de que aviones de transporte de material destinado a la

UNITA hubieran aterrizado en el Togo para reabastecerse o debido a un problema técnico.

Sin embargo, las instrucciones del Jefe de Estado formuladas en 1997 son claras e inequívocas: está prohibido el tránsito con destino a la UNITA.

Es posible que se abusara de la buena fe de las autoridades aeroportuarias, ya que aviones que en realidad estaban destinados a la UNITA presentaron planes de vuelo con destino a Luanda o países limítrofes de Angola.

Finalmente, cabe señalar que el 12 de julio de 2000 el Ministro de Defensa Nacional firmó una directriz por la que se prohibía el tránsito por territorio togolés de material militar con destino a la UNITA (véase el anexo III).

3.3 Material militar confiscado por el Togo

Se recordará que en julio de 1997 se firmó un único certificado de destino final. El Ministro de Defensa Nacional solamente informó al Jefe del Estado cuando el contrato ya estaba en ejecución. Al tener conocimiento del asunto, manifestó su total desacuerdo y ordenó la confiscación del material, que todavía no había sido entregado a las fuerzas de la UNITA.

El material confiscado sigue en el Togo y puede inspeccionarse en el campamento Landja de Kara. Desde entonces, ningún material militar ha sido desembarcado en territorio togolés.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de la presente carta y sus anexos como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Roland Y. **Kpotsra**

**Anexos de la carta de fecha 21 de agosto de 2000 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente del Togo ante las Naciones Unidas**

Anexo I

Orden No. 349 MISD Relativa a expulsiones

El Ministerio del Interior, la Seguridad y la Descentralización

- Vista la Ley de 14 de octubre de 1992;
- Visto el decreto No. 96–103/PR, de 2 de octubre de 1996, relativo a las atribuciones y la organización del Ministerio del Interior y Seguridad;
- Vista del acta de admisión del Togo en las Naciones Unidas, de 20 de septiembre de 1960;
- Vista de la resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en que se prohíbe el desplazamiento de miembros de la UNITA;
- Visto el informe de la Comisión Gubernamental de Investigación;

Dispone:

Artículo 1: En aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a las sanciones contra la UNITA.

Las personas de nacionalidad angoleña cuyos nombres figuran a continuación serán expulsadas del territorio togolés a partir del 16 de mayo de 2000.

1. Pena Lizeth N. Satumbo
2. Vindes Esandju R. Diamantino
3. Fernandes Alzira Maria
4. Satumbo Liliana Esperanca Dachala
5. Mundombe Marlene Dachala
6. Sapalalo V. M. Salumbo
7. Baptista V. Joao Rodrigues
8. Gato Luisa Lussinga
9. Samy Gabriel Da Fonseca
10. Jeremias Dekas Denis
11. Tunga Jacinto D. B. Feliz
12. Sakaita Rosa Chikumbo
13. Kapule Domino
14. Kapamba George
15. Matuzu Joao Arlette
16. Gato Pedro
17. Kantumbele A. Feliz
18. Kapamba D. G. Matias
19. Vindes Yakumbni Rosa
20. Vindes Alice Tchikumbu
21. Bernardino Arlette
22. Oliveira Ariete Silimuila
23. Sakaita Araujo Tao

24. Sakaita Pedro Sanjenguela
25. Martinho Vindes Martinho
26. Vindes Celestina Jamba
27. Vindes Augusto
28. Alicerces Joaquim Ulombe Lutukuta
29. Alicerces Natalia
30. Pena Loth M. Salupeto
31. Sakaita Wandy Esula
32. Paulo Filomena Claudeth
33. Sakaita Ismael Mac–Mahon S.
34. Pena Ezequiel Satumbo Salupeto
35. Sakaita Kacekele Inacio
36. Sakaita Araujo S.
37. Pena Edna V. Kassandali
38. Sakaita Celita Navimbi
39. Dembo Amandio Joao
40. Dembo Antonio Sebastiao
41. Sakaita Eloi Sassandali
42. Mulato Helena Mbundu
43. Lucas Olga Da Piedade
44. Kalala Joana Isabel
45. Alicerces Cathya Marina Rita
46. Kasseste Georges Wandakeya
47. Kalufefe Jose Dias
48. Tunga Felizarda Feliz
49. Kamalata Sebastiao Dembo
50. Alicerces Bartolomeu Paulo
51. Bonga Aldo Pedro Paulo
52. Alicerces Paulo Bartolomeu Mango
53. Kasseste Pedro
54. Mundombe Joao
55. Tunga Jose Tao
56. Sakaita Arlette Kassandali

Artículo 2: El Director General de la Policía Nacional y el Jefe de Estado Mayor de la Gendarmería Nacional se encargarán de la ejecución de la presente orden, que se publicará en el Diario Oficial de la República Togolesa.

Lomé, 15 de mayo de 2000

(*Firmado*) General Sizing Akawilu **Walla**

Copias legalizadas

Presidencia	1
Gabinete del Primer Ministro.....	1
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación....	1
Ministerio de Justicia.....	1
Dirección General de Aduanas.....	1
Jefe de Estado Mayor y de la Gendarmería/Fuerzas Armadas Togolesas.....	1
JORT.....	1

Anexo II

Directriz No. 466

Relativa a la seguridad de las fronteras

A partir del día de hoy, las fuerzas de seguridad encargadas de asuntos de inmigración tomarán todas las medidas posibles para prohibir la entrada en el territorio togolés de toda persona a la que se apliquen las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a las sanciones contra la UNITA.

Destinatarios

- Ministerio de Justicia (a título informativo)
- Ministerio del Interior, Seguridad y Descentralización
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación (para distribución)
- Jefe de Estado Mayor de la Gendarmería Nacional/Fuerzas Armadas Togolesas

Lomé, 17 de mayo de 2000

(*Firmado*) General de Brigada Assani **Tidjani**

Anexo III

Directriz No. 764

Relativa al tránsito de material militar con destino a la UNITA

A partir del día de hoy, está prohibido todo tránsito por el territorio togolés, por vía terrestre, aérea y marítima, de material militar con destino a la UNITA, de conformidad con las sanciones aprobadas por las Naciones Unidas.

En caso de infracción, la responsabilidad administrativa de los infractores se determinará de conformidad con las normas en vigor.

Destinatarios

- Ministerio de Justicia
- Ministerio del Interior, Seguridad y Descentralización
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación (para distribución)
- Comisión Nacional de Investigación
- Jefe de Estado Mayor de la Gendarmería Nacional/Fuerzas Armadas Togolessas
- Ministerio de Economía, Finanzas y Privatizaciones
- Ministerio de Transportes y Recursos Hídricos

Lomé, 17 de mayo de 2000

(Firmado) General de Brigada Assani **Tidjani**
